

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2117

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	JOSE RAFAEL GÓMEZ DURAN
Demandado:	GLADYS GÓMES DE URIBE Y OTROS HDROS DETERMINADOS DE BERTA TULIA DURAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	1900143003-2023-00236-00

OBJETO

Ha venido a despacho el presente asunto, a fin de resolver sobre la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ, quien solicita el emplazamiento de la demandada MARIA MERCEDES GÓMEZ DURAN conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., toda vez que se le envió comunicación a la dirección KM 18 vía a BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, en la cual no se pudo entregar dicho requerimiento ya que en el domicilio no vive el destinatario, la empresa de envíos manifiesta que la correspondencia no se pudo entregar por cuanto la dirección esta ERRADA o no EXISTE, por lo que solicita el emplazamiento del mismo, toda vez que se desconoce otra dirección de ubicación.

En virtud de lo anterior, considera el juzgado que teniendo en cuenta la importancia de la notificación de las providencias judiciales, proferida por este despacho, en este caso donde se admitió la demanda mediante auto No. 1043 de fecha 17 de mayo de 2023, se debe poner en conocimiento de la parte interesada las decisiones proferidas por la autoridad pública de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y que de no cumplirse generaría una violación del derecho fundamental del debido proceso y de acceso a la administración de justicia, se procede por parte del despacho a ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

ORDENAR: EL EMPLAZAMIENTO de MARIA MERCEDES GÓMEZ DURAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.552.205, para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq